



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 4/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCION NACIONAL

DENUNCIADOS: HECTOR YUNES
LANDA Y EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACION Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICO** a las partes y, demás interesados mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO


CARLOS ELOY ABREU VAZQUEZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 4/2016

**DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS: HÉCTOR
YUNES LANDA Y EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el Acuerdo de esta fecha, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turnó a la ponencia a su cargo, el expediente identificado con la clave **PES 4/2016**, integrado con motivo del procedimiento especial sancionador presentado por el Partido Acción Nacional, en contra de Héctor Yunes Landa y el Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue tramitado con el número **CG/SE/PES/PAN/006/2016** y acumulados, en el Organismo Público Electoral de Veracruz. Con fundamento en los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 440, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 345, párrafos primer y segundo, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente en que se actúa y se **radica** en la ponencia del Magistrado que suscribe, el procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Al efectuar la revisión de la integración del expediente de mérito, se advierte la existencia de omisiones y deficiencias; lo anterior, porque del artículo 345, fracción II del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con las jurisprudencias: 16/2011, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**, y 22/2013, **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, así como de los criterios asumidos en los expedientes **SUP-REP-33/2015** y **SUP-REP-34/2015**, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; es posible advertir que los procedimientos especiales sancionadores, se rigen por principios como el de razonabilidad, proporcionalidad, celeridad y exhaustividad, conforme a los cuales, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se aducen infractores de la normatividad; por lo que la autoridad administrativa debe, en la fase respectiva del procedimiento, llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen, sin perjuicio del carácter sumario de estos procedimientos.

En este sentido, se observa que en fecha veintitrés de febrero del año en curso, al desahogo de la audiencia que ordena el artículo 342 del Código Electoral del Estado de Veracruz, la autoridad administrativa electoral determinó el desechamiento de diversos elementos probatorios, por estimar que la parte denunciante debió acreditar que las solicitó al órgano competente de manera oportuna; sin embargo, los denunciantes aportaron a la autoridad elementos mínimos que permitían recabar las probanzas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En este orden de ideas y a fin de que este órgano colegiado cuente con todos los elementos necesarios y esté en posibilidad de resolver el procedimiento especial sancionador, se ordena al Organismo Público Electoral de Veracruz que **en el plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a formular los requerimientos que se describen a continuación:

I. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de **setenta y dos horas** informe lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su cargo, se ha detectado del ocho de febrero a la fecha, en emisoras de radio y televisión, la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:

Versión del promocional	Folio del Promocional	Versión estenográfica
"Héctor 1 TV"	RV00115-16	"Ser veracruzano no es solo nacer aquí, además de un origen, es una emoción, ser veracruzano es una alegría. Para mi trabajar bien no es solo ser productivo,
"Héctor Yunes"	RA00134-16	es entender a todos los veracruzanos, darles empleo, protegerlos. Trabajar por Veracruz es estar convencido de que volverá el esplendor, la pujanza, el bienestar, la tranquilidad y la honestidad... la armonía. Soy Héctor Yunes y quiero ser el candidato a gobernador de este partido. ¡Estoy Listo! Publicidad dirigida a la Convención Estatal de Delegados del PRI"

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en que se esté transmitiendo o se hayan transmitido los spots de mérito, especificando si se difunde como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de algún partido político, y de ser el caso indique a qué partido o partidos corresponde y el periodo o la vigencia para el cual han sido pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) En caso de ser un spot pautado por algún Instituto político, remita el testigo de grabación de los materiales de audio y video descritos en líneas anteriores; d) Finalmente, y de ser el caso que el spot antes detallado no haya sido pautado por algún instituto político, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, anexando, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y video que llegue a identificar.

Al requerimiento deberá anexarse disco compacto que contenga el material que es objeto de la denuncia, a fin de su mejor identificación.



II. Requiera al **Partido Revolucionario Institucional**, a fin de que en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación, remita la convocatoria para la elección interna del candidato a gobernador que será postulado por ese instituto político, así como demás documentación en la que se describan las bases del procedimiento de selección interna que adoptó.

III. Por cuanto hace a la información relativa a los mapas de cobertura de estaciones de radio y televisión, así como del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, no obstante que el Organismo Público Electoral Local determinó su desechamiento, esta autoridad advierte que al ser información que puede obtenerse debidamente actualizada de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, y que se encuentra relacionada con la documentación que será objeto de respuesta al requerimiento que será formulado a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; al momento de dictar la resolución correspondiente este órgano colegiado estará en posibilidad de allegarse de dicha información, por lo que se estima innecesario formular requerimiento alguno; ello, por constituir hechos notorios con fundamento en el artículo 361, párrafo segundo del Código en cita, resultando ilustrativa la **tesis I.3o.C.35 K (10a.)**, de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Una vez llevado a cabo lo anterior, debe darse **vista a las partes**, por el término de **veinticuatro horas**, con la información recabada, a fin de respetar su derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Realizado lo anterior, remítanse las constancias que integran el expediente, a efecto de que este órgano proceda en términos del artículo 345 del código de la materia.

NOTIFÍQUESE por oficio, al Organismo Público Local Electoral de esta entidad, con copia certificada del presente acuerdo; por **estrados** a las partes y, a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Bielma Martínez que da fe.

